

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 30 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, fracciones II y IX, 20 y 20 BIS-6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo Único.- SE REFORMAN los artículos 3o., en su última fracción, 20; 21, en su encabezamiento y en su fracción II; 29 y 31, en su fracción VI y **SE DEROGAN** la fracción IX, del artículo 3o. y la fracción IV del artículo 4o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, para quedar como sigue:

“Artículo 3o.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. a XXVI. ...

XXVII. Unidad de gestión ambiental.- Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

Artículo 4o.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a XVI. ...

Artículo 20.- La Secretaría integrará un grupo de trabajo intersecretarial para el ordenamiento ecológico general del territorio, en el que estarán representadas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones incidan en el patrón de ocupación del territorio.

Artículo 21.- El grupo de trabajo señalado en el artículo anterior tendrá como objeto coordinar las acciones entre sus integrantes para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. ...

II. Establecer los compromisos, plazos y responsabilidades de sus integrantes en el proceso de ordenamiento ecológico;

III. a IV. ...

Artículo 29.- Previo a que sea sometido a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el programa de ordenamiento ecológico general del territorio será opinado por el grupo de trabajo intersecretarial señalado en el artículo 20 de este Reglamento. Los comentarios que en su caso tuvieran las dependencias y entidades miembros de dicho grupo, se emitirán en términos de las reglas de funcionamiento del grupo de trabajo intersecretarial.

Artículo 31.- ...

I. a V. ...

VI. Promover acuerdos de coordinación para orientar un patrón de ocupación territorial que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los sectores involucrados, y

VII. ...”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El grupo de trabajo intersecretarial expedirá sus Reglas de Funcionamiento, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Los procesos relacionados con la formulación, expedición, aplicación, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico previstos en este Reglamento que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracciones I, V, VI, IX, X, XVII, XVIII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, LIII y LIV y 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones IX y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 primer párrafo, 8 primer párrafo en vinculación con el diverso 14 fracción XIX y 13 fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XIX, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que con fecha 24 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se delegan a favor del titular de la Comisión Nacional del Agua y a los titulares de las Unidades Administrativas que se mencionan, las facultades para suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.” En cuyo artículo tercero delega a favor del Director General de la Comisión Nacional del Agua, la facultad de determinar los montos máximos que pueden suscribir cada uno de los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, que le estén adscritos para la suscripción de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;

Que el entonces Director General de la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento al Acuerdo citado en el párrafo anterior, emitió el “Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, de Comunicación Social, de Programas Rurales y Participación Social, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2000.

Que en fecha 30 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, a través del cual el Ejecutivo Federal, otorgó a las unidades administrativas de la misma, la atribución de tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos, así como contratar el servicio externo que fuese necesario para el ejercicio de sus actividades y realizar los demás actos jurídicos a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que respecto de la Comisión Nacional del Agua, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quedó superado el requisito de emisión de acuerdo delegatorio a que se refieren los artículos 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, abrogando el Acuerdo delegatorio publicado el 24 de marzo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación;

Que no obstante lo anterior, el "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, de Comunicación Social, de Programas Rurales y Participación Social, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2000, sigue vigente en atención a lo previsto por el artículo séptimo de las disposiciones transitorias del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, al ser un instrumento administrativo de carácter normativo que no contraviene al Reglamento Interior y que fue emitido por el Director General de la Comisión en ejercicio de las atribuciones que mediante el citado Reglamento se confirman. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS MAXIMOS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, DE ARRENDAMIENTO, DE SERVICIOS, DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE PUEDEN SUSCRIBIR LOS SUBDIRECTORES Y COORDINADORES GENERALES EN SU NIVEL NACIONAL, LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA Y DIRECTORES DE LAS DIRECCIONES LOCALES EN EL NIVEL REGIONAL HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVO, EN LA COMISION NACIONAL DEL AGUA

ARTICULO PRIMERO.- Los contratos que se celebren bajo el procedimiento de licitación pública a que se refieren los artículos 26 fracción I y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 fracción I y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serán suscritos por los servidores públicos en el ámbito de su competencia o en el ámbito de su circunscripción territorial, según corresponda, hasta por los siguientes montos:

SERVIDORES PUBLICOS	CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA
SUBDIRECTORES Y COORDINADORES GENERALES Y DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA	CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO	CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO	CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO
DIRECTORES LOCALES	CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$4'500,000.00	CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$15'000,000.00	CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$4'500,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- Los contratos que se celebren en los términos de los artículos 26 fracciones II y III, 40, 41 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 fracciones II y III, 41, 42 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, serán suscritos por los servidores públicos en el ámbito de su competencia o en el ámbito de su circunscripción territorial, según corresponda, hasta por los siguientes montos:

SERVIDORES PUBLICOS	CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA
SUBDIRECTORES Y COORDINADORES GENERALES Y DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA	LOS MONTOS QUE PARA TAL EFECTO SEAN AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA CADA EJERCICIO FISCAL.	CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO	CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO
DIRECTORES LOCALES	CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA CADA EJERCICIO FISCAL.	CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$3'000,000.00	CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$1'000,000.00

Cuando se realicen dos licitaciones públicas por los Directores Locales, con base en los montos establecidos en el artículo anterior y que hayan sido declaradas desiertas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrán llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa teniendo en cuenta los montos establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Los contratos de adquisiciones, de arrendamientos, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que se celebren con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracciones II y III, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 fracciones II y III, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, serán suscritos indistintamente por los Subdirectores o Coordinadores Generales, Directores Generales de los Organismos de Cuenca y Directores Locales del área convocante de la Comisión Nacional del Agua, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que el monto de los contratos no se fraccione para quedar comprendido en el supuesto de excepción a la licitación pública.

ARTICULO CUARTO.- La determinación de los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los Subdirectores o Coordinadores Generales, Directores Generales de los Organismos de Cuenca y Directores Locales de la Comisión Nacional del Agua, se entenderán sin perjuicio de que el suscrito pueda firmar directamente los instrumentos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se abroga el "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, de Comunicación Social, de Programas Rurales y Participación Social, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2000.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diez.-
El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.